



579  
Sebastian Flores

N. 252

Memio' d 28 de Octubre del 882.

F. 877.  
C. 231.

Copia

De las sentencias expedidas en la Cau-  
sa Criminal contra el preso presente  
Sebastian Flores

Copiado

HABILITADO PARA DE OFICIO  
EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

---

SELLO  
de  
F  
se  
bu  
A  
don  
en  
de Oct  
1877



HABILITADO PARA DE OFICIO  
EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

Por el infrascripto escribano del crimen, certifico: que en el juicio criminal seguido de oficio contra el reo presente Sebastian Flores por robos, en el pedregal de "Huamani," se han expedido por este juzgado y demas tribunales de justicia del Distrito, las sentencias siguientes.

Sentencia de  
19 de Octubre de  
1877 cl. 39

Vistos y resultando: que por virtud del parte de la Sub. Prefectura de fojas una se inicio este juicio contra los reos presentes Sebastian Flores y Pedro Donayres y contra los ausentes Tomas Rodriguez y un desconocido representados por su defensor Don Julian Gil Grados: que practicadas las principales diligencias del sumario, se expidió el auto de fojas treinta y cuatro vuelta, librandose mandamiento de prision contra Flores y disponiendo se saque copia de las piezas necesarias para seguir en averda separada el juicio a los espresados ausentes y tambien a Pedro Donayres por haberse fugado de la Carcel, como consta de la razon del actuario de fojas veintitres vuelta: que con tal motivo las actuaciones del plenario se han entendido solo con el referido Flores; y debiendo pronunciarse la correspondiente Sentencia por exigirlo asi el estado de la causa. Y Considerando. Primero: que

Sebastian Flores en su instructiva de fojas  
seis vuelta, ratificada en su confeccion de  
fojas treinta y cinco, declara que en la ma-  
ñana del treinta y uno de Enero ultimo, en  
union de Jomas Rodriguez, Pedro Doncij-  
re y otro, robaron, amarraron y maltra-  
taron a todas las personas que pasaron por  
ese camino publico, y ademas resistieron a  
mano armada a la fuerza de policia que fue  
a capturarlos. Segundo: que esa confeccion  
legal, libre y espontaneamente prestada, es  
ta comprobada con las declaraciones corrien-  
tes a fojas dos vuelta, tres vuelta, catorce, vein-  
te vuelta, veintiuna vuelta, veintinueve vuel-  
ta y treinta vuelta. Tercero: que en tal virtud  
la delincuencia del referido Flores esta ple-  
namente probada, debiendo en consecuencia  
condenarsele con arreglo a la ley. Cuarto: que  
por haberse perpetrado el delito maltratando  
a las personas robadas, empleando armas, en  
camino publico y arrojado de tres personas,  
y no existiendo por otra parte, ninguna cir-  
cunstancia atenuante, merece el reo la pena  
de penitenciaria en primer grado, termino  
maximo, con arreglo a lo que disponen los ar-  
ticulos trescientos veintisiete y cuarenta y  
cuatro del Código penal. Por estos fundamentos,  
y de conformidad con lo dictaminado  
por el agente fiscal. - Fello en primera  
instancia condenando al reo Sebastian Flo-  
res a la pena de penitenciaria en primer



Juan Antonio  
de la Cruz  
Florencia

Grado termino maximo, o sea seis años de dicha pena, con las accesorias que determina el articulo treinta y cinco del Código penal. Por esta mi sentencia que se consultará al Tribunal Superior si no fuere apelado, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firma. Vicario Leon = Juan L. Guin - Escribano del crimen. = Lima Diciembre once de mil ochocientos veinte y siete. Vistos: con lo espuesto por el Tor Jical, y teniendo en consideracion: que Sebastian Flores, esalto y robo en des poblado y en uniu de otros a Agustín Chavy, Juan Peres, y Jose Mata, cometiendo en cada uno de estos actos, otros tantos delitos de la minima especie, pues, apasere comprobado de autos, que los damnificados fueron esaltados y robados en actos distintos y no simultaneamente; que apasere igualmente comprobado que el mencionado Flores, hizo resistencia a unano armada a la autoridad cuando fue a Capturarle, por cuyos delitos doble agravore la pena que segun el articulo trescientos veintisiete del Código penal le corresponde, en los terminos prescritos por los articulos cuarenta y cinco y cincuenta y siete del Código citado; por estos fundamentos revocaron la sentencia consultada de fojas treinta y nueve, su fecha cuatro de Octubre ultimo, por la cual se imponne a Sebastian Flores la pena de seis años de penitenciaría; le imponen con la referida pena de penitenciaría en segundo grado termino maximo, o sea

HABILITADO PARA DE OFICIO  
EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

nueve años de dicha pena, con sus respecti-  
vas accesorias; y los devolvieron = Corio = Peres-  
Dorado = Galindo = Prospigioni = Mathias Villoran  
Secretario = Juan E. Lamas Secretario de la  
Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Certi-  
fico: que en virtud del recurso de nulidad in-  
terpuesto por Sebastian Flores en la Causa que  
se le sigue por robo, esta Excelentísima Corte  
Suprema, ha resuelto lo que sigue = Lima  
Febrero diecinueve de mil ochocientos setenta  
y ocho. Vistos: con lo expuesto por el For-  
jinal; declararon no haber nulidad en la  
sentencia de vista pronunciada por la Ex-  
celentísima Corte Superior de este Distrito ju-  
dicial corriente a fojas cuarenta y seis, sa-  
fecha once de diciembre último, que rebocan-  
do la sentencia consultada de fojas trein-  
ta y nueve, condena al reo Sebastian Flores  
a la pena de penitenciaría en segundo grado  
terminio máximo, o sea nueve años de dicha  
pena, con sus respectivas accesorias y los de-  
volvieron = Rivarola = Corio = Munos = Oriedo =  
Sinero = Sanchez = Leon = Se publicó confor-  
me a la ley. Juan E. Lamas = Juan E.  
Lamas = Toda Junio diecinueve de mil  
ochocientos setenta y ocho. Devueltos en la  
fecha, cumplase lo resuelto por la Ex-  
celentísima Corte Superior; y en su consecuencia

Certificado  
de la Supre-  
ma f. 50

Auto.



HABILITADO PARA DE OFICIO  
EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

expidase el respectivo testimonio de las senten-  
cias expedidas, y remítase al Señor Jefe del  
Departamento, poniéndose al res a su dispo-  
sición, para que sea remitido al lugar de re-  
condena. = Leon = Juan H. Guin.

Es conforme con las sentencias que obran en  
los de sumateria y a que me remito en cumpli-  
miento del mandado despues de hacer me con-  
frontacion en Jca a veintuno de junio de  
mil ochocientos setenta y ocho.

Nº 13º  
Juan H. Guin  
Escrib.º del crimen



HABILITADO PARA DE OFICIO  
EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

*Situación de*  
*Sebastian Flores.*

<i>Patria</i>	<i>Peruano.</i>
<i>Natural de</i>	<i>Ayacucho</i>
<i>Residente en</i>	<i>Yca</i>
<i>Edad</i>	<i>20 años</i>
<i>Estado</i>	<i>Soltero</i>
<i>Ejercicio</i>	<i>jornalero</i>
<i>Religion</i>	<i>Catolica</i>
<i>Cara</i>	<i>Redonda</i>
<i>Color</i>	<i>Natural</i>
<i>Pelo</i>	<i>Lacio</i>
<i>Frente</i>	<i>Regular</i>
<i>Ojos</i>	<i>Dispublados</i>
<i>Naris</i>	<i>Regulares</i>
<i>Boca</i>	<i>Chica</i>
<i>Labios</i>	<i>Regular</i>
<i>Barba</i>	<i>Delgados</i>
<i>Estatura</i>	<i>ninguna</i>
<i>Señales particulares</i>	<i>ninguna</i>

*no 130*  
*Don Juan L. Quiroz*